

ENVASES DE PLÁSTICO RECICLADO PARA BEBIDAS REFRESCANTES¹

Ampliación de las posibilidades de uso del polietilentereftalato (PET) reciclado para el envasado de bebidas refrescantes

Lourdes García Montoro

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

A la espera de que se adopten las decisiones comunitarias previstas en el Reglamento (CE) n.º 282/2008, de la Comisión, de 27 de marzo de 2008, sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos, el regulador español ha dispuesto normas internas que regulan transitoriamente estos aspectos, la última de ellas y objeto de esta nota es el Real Decreto 517/2013, de 5 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 864/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

1. ¿Qué es el PET o polietilentereftalato?

En bastantes ocasiones puede encontrar el consumidor las siglas PET en envases de plástico, pero rara vez se detiene a averiguar el significado de estas letras. El polietilentereftalato (PET por sus siglas en inglés) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Químicamente el PET es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol. Pertenece al grupo de materiales sintéticos denominados poliésteres.

A pesar de ser un material de uso frecuente para el envasado de bebidas, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 517/2013, de 5 de julio, solo las aguas de bebida envasadas, entendiendo por tales el agua mineral natural y las aguas de manantial

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación “Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas”, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

definidas de este modo por el Real Decreto 178/2010, de 30 de diciembre, podían ser comercializadas en envases PET para el consumo humano.

2. Requisitos europeos al envasado de productos para consumo humano

La adopción del Real Decreto 517/2013 tuvo su origen en la solicitud presentada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Bebidas Alcohólicas (ANFABRA) para ampliar el ámbito de aplicación del Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, a las bebidas refrescantes.

De acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 282/2008, los procesos de reciclado de materiales destinados a entrar en contacto con alimentos deberán ser autorizados. En la actualidad, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) está evaluando la seguridad de los procesos de reciclado presentados por los solicitantes en base al procedimiento establecido en el Reglamento, pero es probable que la lista positiva de los mismos no se haga pública hasta finales de 2013. De ahí la urgencia de los fabricantes de requerir al regulador nacional la adopción de normas que colmen esta laguna transitoria.

3. Novedades: posibilidad de utilizar plástico reciclado para envasar bebidas refrescantes

La modificación operada por el Real Decreto 517/2013, de 5 de julio, sobre el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, afecta únicamente al artículo 2, relativo a las condiciones para la comercialización y uso de las materias primas a base de polietilentereftalato (PET) reciclado obtenido en España.

La autorización para usar PET reciclado se extiende a los materiales y objetos de plástico que vayan a entrar en contacto con bebidas refrescantes, según la definición de las mismas proporcionada por el Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes. Se consideran bebidas refrescantes *“las bebidas alcohólicas, carbonatadas o no, preparadas con agua de consumo humano, aguas preparadas, agua mineral natural o de manantial (en lo sucesivo agua), que contengan uno o más de los siguientes ingredientes: anhídrido carbónico, azúcares, zumos, purés, disgregados de frutas y/o vegetales, extractos vegetales, vitaminas y minerales, aromas, aditivos autorizados u otros ingredientes alimenticios.”* El mismo artículo 2 que aporta la definición recoge un listado enunciativo y no limitativo de la denominación que puede atribuirse a las bebidas refrescantes. Como característica esencial, no podrán contener alcohol en cantidad superior al 0.5 por cien en volumen.

El uso de PET reciclado, tanto para el envasado de agua como para el de bebidas refrescantes, debe cumplir las condiciones enumeradas en el artículo 2 del Real Decreto 846/2011, modificado por Real Decreto 517/2013:

- Que el responsable del proceso de reciclado haya presentado una solicitud de autorización a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 282/2008,
- Que el responsable del proceso de reciclado garantice que el PET cumple los requisitos exigidos por los Reglamentos (CE) n.º 1935/2004 y n.º 282/2008,
- Que los envases finales contengan, al menos, un 50% de PET virgen,
- Que los fabricantes de los envases que utilicen como materia prima PET reciclado notifiquen a las autoridades sanitarias el uso de este material para facilitar su control oficial.

A partir de ahora será cada vez más frecuente encontrarnos el logo “PET” también en los envases de bebidas refrescantes de zumos de frutas, de extractos, aromatizadas o mixtas, entre otras.